

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00287-00

De conformidad con lo ordenado por el artículo 443 Numeral 2 del Código General del Proceso, se dispone citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 de dicha obra, fijándose para tal fin el

16- de JUNIO 2021. a las 9:30 pm.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a la audiencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el canon 392 referido inciso primero parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se le dará valor legal probatorio a los siguientes documentos:
 - Registro civil de nacimiento de MANUELA TORO CORREA.
 - Copia del acta de la audiencia de Conciliación administrativa, celebrada en el año 2001 ante la Comisaria de Familia de la Comuna diez, zona centro.
 - Copia del acuerdo conciliatorio celebrado el 28 de mayo de 2003, en el juzgado 12 de familia de Medellín, en el proceso identificado con radicado No. 020-21539.

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Se apreciarán en su valor probatorio los siguientes documentos:

- Copia del auto que termina el proceso ejecutivo de alimentos, por pago total de la obligación a cargo del señor Jorge Alonso Toro Hincapié (radicado 2002-0079100)- 2 folios.
- Relación histórica de las actuaciones judiciales, en proceso de Revisión de Cuota de alimentos instaurado por el señor Jorge Toro Hincapié, en conocimiento del juzgado 13 de Familia de Medellín (radicado 2003-00324) – 2 folios.
- Copia Audiencia de conciliación judicial celebrada el 23 de agosto de 2003 en el Juzgado Trece de Familia, por proceso de Revisión de Cuota alimentaria a cargo del señor Jorge Alonso Toro Hincapié, y a favor de la demandante Manuela Toro Correa 1 folio.
- Comprobantes de pago de cuota alimentaria a favor de Manuela Toro Correa – 9 folios.
- Relación de deudas adquiridas por el señor Jorge Alonso Toro Hincapié, para el pago de la cuota de alimentos de Manuela Toro Correa durante los años 2004 a 2006 2 folios.
- Declaración extra juicio ante Notario Único de Dos quebradas – Caldas, del señor Adalberto Bedoya Ortiz, en la que el declarante manifiesta conocer al señor Jorge Toro Hincapié y sus condiciones socioeconómicas. 1 folio.

OFICIOS.

Solicito que el juzgado se envíe oficio dirigido a la Entidad Bancaria AV VILLAS (notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co), con el fin de que informe para este proceso judicial los pagos que haya recibido la señora Luz Adriana Correa Pabón, identificada con la C.C. 43.832.070 por cualquier medio (consignación, transferencia, traslado de fondos y cualquier otro que pueda hacerse con los productos de la entidad) durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006 en su cuenta Bancaria #51375369-4.

Solicito que el juzgado se envíe oficio dirigido a la Entidad Bancaria AV VILLAS (notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co), con el fin de que informe para este proceso judicial los pagos que haya recibido el señor Luis Eduardo Correa Orozco, identificado con la C.C. 3.286.135

por cualquier medio (consignación, transferencia, traslado de fondos y cualquier otro que pueda hacerse con los productos de la entidad) durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006 en su cuenta Bancaria #51375369-4.

Se oficie al Juzgado 13 de Familia de Medellín para que expidan copia autentica del Acuerdo conciliatorio celebrado el 23 de agosto de 2003, entre el señor Jorge Alonso Toro Hincapié y la señora Luz Adriana Correa Pabón en proceso judicial de Regulación de cuota de alimentos con radicado 05001311001320030032400.

Testimonial.

Se recibirá el testimonio de la señora Liliana Lema Vélez, identificada con la C.C. Nro. 42.877.241, dirección Calle 5AA Nro. 27-22, La Ceja Antioquia, Email: lilianalema@gmail.com.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora MARIA DEL PILAR DURANGO GOMEZ, identificada con la T.P. Nro. 182.041 del C.S.J, para representar a la parte accionada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ